

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Pasa a Despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitudes remitidas por la parte demandante y agregar las respuestas remitidas por las diferentes entidades oficiadas, sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de septiembre 2023.

JERONIMO BUITRAGO CARDENAS  
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y las respuestas de las diferentes entidades, agréguese las mismas y pónganse en conocimiento de la parte interesada, para los efectos que estime pertinente.

Ahora bien, de acuerdo a la solicitud de la parte demandante de **CORREGIR** los oficios Nos. 138, 143 al 146<sup>1</sup>, por secretaría procédase a su corrección para ser enviado a las dependencias respectivas de la ciudad de Yumbo, y no de Cali, como erróneamente quedó dispuesto en la admisión de la demanada;, no sin antes requerir a la parte demandante para que respecto del oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos públicos de Cali, deberá dar cumplimiento a lo ordenado por auto admisorio No. 001 del 13 de enero de 2023, numeral 3 que establece su **deber de aportar los números de cédula de los propietarios demandados**, así mismo se requiere para que aporte registro fotográfico legible de la valla que ha instalado en el predio objeto de usucapión, pues la aportada en el archivo PDF 008SolicitudLinkExpedienteAllegaConstanciaValla, no se puede verificar su contenido, de ahí que aún no es posible acceder a su petición<sup>2</sup> de ordenar la inscripción de la demanda en el registro nacional de procesos de pertenencia.

Respecto de su solicitud de sustitución de poder<sup>3</sup>, se acepta la misma de conformidad a lo establecido por el art. 75 del CGP., por lo que se reconoce la sustitución de poder hecha por la abogada Kammila Fernández Rodríguez a la abogada MARIA PIEDAD LOPEZ LOPEZ, a quien se le reconoce personería para actuar en el presente proceso.

Por último, la parte demandante deberá culminar con la gestión de informar a todas las entidades ordenadas mediante numeral 6 y 7 del auto admisorio referido, aportar el dictamen pericial requerido mediante el numeral 9 de la misma providencia y remitir copia de la constancia de notificación de las personas demandadas que si le ha sido posible

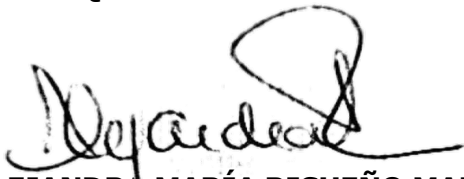
<sup>1</sup> Ver archivo PDF 015SolicitudSaneamiento del expediente digital.

<sup>2</sup> Ver archivo PDF 026SolicitudDarTramiteMemorial del expediente digital.

<sup>3</sup> Ver archivo PDF 027SustitucionPoder del expediente digital.

notificar de conformidad con los arts. 291 y 292 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, en aras de darle celeridad al trámite y so pena de dar aplicación al art. 317 del CGP.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ**  
**JUEZA**